

RESOLUCION No. 1131
(de noviembre 15 de 2022)

Por la cual se reglamentan los derechos pecuniarios para la vigencia 2023.

El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el artículo 122 de la ley 30 del 1992 y los artículos 21 y 40 del Estatuto General adoptado mediante acuerdo del Consejo Directivo No.005 de junio 03 de 2021 y

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los conceptos de los Derechos Pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior.
- Que, de conformidad con el Artículo 21, literal “8”, del Estatuto General de la Institución, adoptado mediante acuerdo de Consejo Directivo No.005 de junio 03 de 2021, establece: “autorizar al rector para que fije anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la institución, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y el otorgamiento de estímulos educativos”
- Que, el Consejo Directivo en sesión del día 04 de noviembre de 2022, en virtud del numeral “8” del Artículo 21 del Estatuto General, autorizó al Rector para que, mediante resolución, expida los derechos pecuniarios para el año 2023.
- Que, para establecer los derechos pecuniarios para la vigencia 2023, se tomó como referencia la tendencia de incremento del IPC anualizado con corte a 31 de octubre de 2022, el cual es de 12.22% dato oficial tomado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y según comunicación del 11 de noviembre de 2022 producida por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior donde indica que el anterior IPC se deberá tener en cuenta por las instituciones de educación superior para el reporte de los Derechos Pecuniarios en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINIES)

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas que pagarán los estudiantes de Educación Superior para la vigencia de 2023 por concepto de Derechos Pecuniarios, de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS (\$)
Derechos de inscripción	\$18.900
Valor crédito académico normal	1/18 de un SMMLV
Valor crédito académico de alumno que curse simultáneamente decimo o undécimo de bachillerato.	1/36 de un SMMLV
Habilitación	\$15.800
Examen de suficiencia	100% del valor del número de créditos académicos que tiene la asignatura

Grado solemne	33.33% de un SMMLV
Grado privado	41.65% de un SMMLV
Certificado de estudio	\$6.100 por semestre
Certificado de contenido analítico programas académicos	\$4.600 por cada asignatura
Constancia de matrícula	\$3.600
Duplicado paz y salvo estudiantil	\$340
Duplicado carnet estudiantil	\$2.700
Duplicado de diploma	\$96.100
Duplicado de acta de grado	\$96.100
Valor inscripción trabajo de grado cualquier modalidad excepto curso de profundización.	2/18 de un SMMLV

ARTICULO SEGUNDO: Los derechos pecuniarios por concepto de diplomados, seminarios, cursos y demás actividades académicas a realizar en la institución, serán fijados por el Rector previo análisis financiero y recomendaciones de las Oficina de Planeación y Presupuesto de la institución adoptada por resolución.

ARTICULO TERCERO: Los precios por la reproducción de documentos solicitados por la ciudadanía, serán los siguientes:

Concepto	Valor
Fotocopia	\$100
CD	\$1.200

ARTICULO CUARTO: Los valores de los derechos pecuniarios que al ser calculados resulten con un valor diferente a la moneda más baja en circulación, serán redondeados al cincuenta (50) más cercano, con el fin de facilitar las operaciones de tesorería y bancarias.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pensilvania, Caldas a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



JUAN CARLOS LAOIZA SERNA

Rector

Proyectó: LFRC

Digitó: LFRC